

RESOLUCION NUMERO ( **0 0 0 8 6 6** ) DE 2022

25 NOV 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1523 de 2012 , la Ley 1510 de 2013 y la Ley 1952 de 2019.

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER ( E )**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, así como en la contratación suscrita con ocasión su declaratoria por medio del Decreto 0110 de Junio 30 de 2022.


**ANTECEDENTES**

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto número 0110 del 30 de Junio del 2022) son, entre otras, las que a continuación se refieren:

(...)

30. *Que la administración municipal socializo la Circular No 007 del 15 de marzo de 2022 expedida por la UNGRD, sobre la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias del 2022 en condiciones fenómeno de la niña.*
31. *Que en reunión del CMGRD de San Vicente de Chucuri realizada el 15 de junio de 2022, se socializó el oficio circular No. 3075 del 15 de junio de 2022 y la directiva No. 011 del 09 de junio de 2022, en donde se exhorta a los entes territoriales para la preparación, monitoreo, alistamiento y atención de la primera y segunda temporada de lluvias, el fenómeno de la niña y temporada de huracanes.*
32. *Que en el Plan de Desarrollo Municipal "San Vicente de Chucuri avanza con equidad 2020-2023", en la línea estratégica de gestión del riesgo tiene como objetivo "la prevención y atención de desastres y como programa 4 pagina 221 orientar y fortalecer la gestión del riesgo en eventos de origen natural."*
33. *Que tas fuertes lluvias que se han registrado desde los meses de abril, mayo, y junio de 2022, han causado deslizamientos en las vías terciarias de las*


*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: RECA-15-01</b>
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	<b>Página 2 de 13</b>

veredas Nuevo Mundo, El Ceibal, sectores ta Unión, deslizamiento en la vía secundaria del Sector Totumos vereda Primavera, avenida torrencial del rio Chucuri con afectación de las vías secundarias y puentes vehiculares Villa del Rio y las Arañas que fueron afectados en su cimentación, avenida torrencial de la quebrada la Llana y las Pavas, ocasionando la pérdida total de la batea que permitía la movilidad e intercambio comercial de productos cosechados por los habitantes de la región de los sectores Piedras Negras, Agua Dulce, Alto Grande, Guacamayas, Borneo, Et Porvenir y Quinales de la Vereda de Llana Fría, con la Cabecera Municipal de San Vicente de Chucuri y Municipios vecinos. Todos los sectores cuentan con centros educativos de la Institución Educativa de Mirabel de la Vereda Llana Fría con una población infantil de aproximadamente 150 estudiantes. de las vereda Llana Fría, Piedras Negras y Alto Grande, además se presentaron inundaciones en las viviendas del corregimiento de Yarima lo que ha generado angustia y zozobra en las poblaciones damnificadas.


34. Que las comunidades de las veredas el León, Guadual, Versalles, Trianon, Brisas del Oponcito, Campo Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, también han sido afectadas como quiera que la creciente de la quebrada la India, impide la movilidad de la población y estudiantes, así como personas enfermas, discapacitadas, menores de edad y adultos mayores, por lo que la situación exige al municipio de San Vicente de Chucuri acciones para ta **reducción del riesgo**, mediante la ejecución de medidas de mitigación e **intervención correctiva** tendiente a disminuir el riesgo existente en la comunidad y las condiciones de amenaza cuando sea posible y las vulnerabilidad de los elementos expuestos.
35. Que un total de cuatrocientos ochenta y ocho (488) estudiantes día a día exponen sus vidas al cruzar la quebrada la India para ir a ta instituciones educativas de **Miradores de Llana Caliente** que tiene 169 estudiantes de la vereda Llana Caliente, de la sede educativa **El León** con 11 estudiantes de la vereda El León, de la sede educativa **Versalles** que alberga 9 estudiantes de la vereda Versalles, de la sede educativa **Brisas del Oponcito** que tiene 9 estudiantes de la vereda Brisas del Oponcito, de la sede educativa **Trianon** con 14 estudiantes de la vereda Trianon, de la sede **El Marcito** que alberga 8 estudiantes de la vereda Trianon, de la **institución Palmira** que tiene 234 estudiantes, de la sede educativa El Naranjo tiene 20 estudiantes de la vereda **Campo Hermoso**, y de la sede educativa La Unión tiene 14 estudiantes de la vereda **El Guadual**.
36. Que la población de las veredas el León, Guadual, Versalles, Trianon, Brisas del Oponcito, Campo Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, se ven abocados a cruzar por el lecho de la quebrada la India para la comercialización de los productos, por tanto, la comunidad instaló un tronco sobre el lecho de la quebrada como paso peatonal provisional, exponiendo la integridad física, en consecuencia reclaman medidas de intervención inmediata que reduzca el nivel de riesgo existente y las condiciones de amenaza en la población de las veredas previamente señaladas.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b> <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 3 de 13

37. *Que la población de las veredas El León, Guadual, Versalles, Trianon, Brisas del Oponcito, Campo Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, les ha disminuido su patrimonio, la seguridad, el bienestar y la calidad de vida pues al adquirir los bienes de consumo doméstico desde el municipio hacia las veredas deben pagar un mayor precio, además que el acceso al servicio de salud es muy escaso pues deben cruzar por el lecho de la quebrada arriesgando la vida y los bienes materiales para acudir a una cita médica o exámenes médicos, así como el traslado de personas enfermas en ambulancias.*
38. *Que el alcalde de San Vicente de Chucuri, solicita apoyo al Gobierno Departamental para la realización de obras para la reducción del riesgo e intervención correctiva para mitigar el riesgo sobre la quebrada la India mediante la construcción de un puente vehicular que brinde seguridad, bienestar y tranquilidad a las comunidades de las veredas el León, Guadual, Versalles, Trianon, Brisas del Oponcito, Campo Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, y prevenir la pérdida de vidas humanas.*
39. *Que el alcalde convocó el día 15 de junio de 2022 a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por las fuertes lluvias que se han registrado desde los meses de abril, mayo y junio de 2022 causando graves afectaciones en las vías terciarias y secundaria, puentes vehiculares afectados, inundaciones de las viviendas rurales, así como el aumento del cauce de la quebrada la India, la cual mantiene incomunicadas aproximadamente a nueve (9) veredas aproximadamente.*
40. *Que dentro de las acciones planteadas por el CMGRD para la rehabilitación y recuperación de las vías afectadas se requiere el apoyo de la UNGRD mediante el suministro de maquinaria amarilla (3.000) horas, además se requiere elaborar estudios para determinar el grado de afectación de los estribos de los puentes vehiculares afectados, y la ejecución de medidas de mitigación riesgo para la quebrada la India y la batea de la quebrada la Llana y la Pavas, así mismo se requiere el dragado mecánico de las fuentes hídricas del Municipio.*
41. *Que en el Plan de Acción Específico se detallan las actividades acordadas por el CMGRD para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas en el Municipio de San Vicente de Chucuri.*
42. *Que en virtud de la reunión el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada mediante el acta No 007 de junio 15 de 2022 otorgo concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública para atender la problemática que se presenta por la ola invernal y que exige al municipio de San Vicente de Chucuri, ejecute las acciones de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas así como la ejecución de obras de reducción del riesgo e intervención correctiva necesarias que permitan la transitabilidad segura y eficiente de las familias que se encuentran en veredas el León, Guadual, Versalles, Trianon, Brisas del Oponcito, Campo*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: RECA-15-01</b>
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	<b>Página 4 de 13</b>

*Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, del municipio de San Vicente de Chucuri.*

43. *Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborara y coordinara en su ejecución el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.*
44. *Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Especifico para la Recuperación-PAER- , y el CD forman parte integral del presente acto administrativo.*

*En mérito de lo expuesto,*

**DECRETA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de San Vicente de Chucuri por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, así como la ejecución de obras de reducción del riesgo e intervención correctiva necesarias en la Quebrada la India que permitan la transitabilidad segura y eficiente de las familias que se encuentran en veredas el León, Guadual, Versalles, Trianon, Brisas del O poncito, Campo Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, y por la avenida torrencial de la quebrada la Llana, ocasionando la pérdida total de la batea que permitía la movilidad de los habitantes de las veredas Llana Fría, Piedras Negras y Alto Grande del municipio de San Vicente de Chucuri.*


**Parágrafo primero:** *Cumplido el término de seis (6) meses, El alcalde decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.*

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio con fecha 28 de septiembre del 2022, por el cual FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS, jefe de la oficina de Gestión de Riesgo de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. **CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b> <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 5 de 13


CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAER. (folio 1)

2. Pantallazos publicación en Secop del contrato precitado. (folio 3 y 4)
3. Copia del Decreto 0110 del 30 de Junio del 2022, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander. (folio 6 a 9) Allega CD
4. Copia del Plan de Acción. (folio 10)
5. Oficio con fecha 03 de octubre del 2022, por el cual FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS, jefe de la oficina de Gestión de Riesgo de Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTRABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAER. (folio 12).
6. Pantallazos publicación en Secop del contrato precitado. (folio 13 y 14). Allega CD.

### **CONSIDERACIONES**

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación realizada con ocasión del Decreto de calamidad pública declarada en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander (Decreto 0110 del 30 de Junio del 2022), por las fuertes lluvias que se han registrado desde los meses de abril, mayo, y junio de 2022, han causado deslizamientos en las vías terciarias de las veredas Nuevo Mundo, El Ceibal, sectores la Unión, deslizamiento en la vía secundaria del Sector Totumos vereda Primavera, avenida torrencial del rio Chucuri con afectación de las vías secundarias y puentes vehiculares Villa del Rio y las Arafias que fueron afectados en su cimentación, avenida torrencial de la quebrada la Llana y las Pavas, ocasionando la pérdida total de la batea que permitía la movilidad e intercambio comercial de productos cosechados por los habitantes de la región de los sectores Piedras Negras, Agua Dulce, Alto Grande, Guacamayas, Borneo, El Porvenir y Quinales de la Vereda de Llana Fría, con la Cabecera Municipal de San Vicente de Chucuri y Municipios vecinos. Todos los sectores cuentan con centros educativos de la Institución Educativa de Mirabel de la Vereda Llana Fría con una población infantil de aproximadamente 150 estudiantes de las vereda Llana Fría, Piedras Negras y Alto Grande, además se

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: RECA-15-01</b>
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	<b>Página 6 de 13</b>

presentaron inundaciones en las viviendas del corregimiento de Yarima lo que ha generado angustia y zozobra en las poblaciones damnificadas, así mismo por las comunidades de las veredas el León, Guadual, Versailles, Trianon, Brisas del Oponcito, Campo Hermoso, Llana Caliente, Marcito y Palmira, también han sido afectadas como quiera que la creciente de la quebrada la India, impide la movilidad de la población y estudiantes, así como personas enfermas, discapacitadas, menores de edad y adultos mayores, por lo que la situación exige al municipio de San Vicente de Chucuri acciones para la reducción del riesgo, mediante la ejecución de medidas de mitigación e intervención colectiva tendiente a disminuir el riesgo existente en la comunidad y las condiciones de amenaza cuando sea posible y las vulnerabilidad de los elementos expuestos, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

El **artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 8 de 13

presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró,** junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.


En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de San Vicente de Chucurí Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación en la vigencia de la declaración de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contrato de obra y de interventoría identificados así:

#### **1. CONTRATO SECOP CO1.PCCNTR.4057346:**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b> <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 9 de 13

CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAER.

CUANTÍA: \$1.664.677.230.

## 2. CONTRATO SECOP CO1.PCCNTR.4080025:

CONTRATO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAER. (folio 12)

CUANTÍA: \$76.326.600.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.


De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

**"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general,**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 10 de 13

*cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.*

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si los contratos que se suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Urgencia Manifiesta y la Calamidad Pública declarada por la administración del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar un análisis de las motivaciones que dieron lugar a la contratación con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública en el municipio de San Vicente de Chucurí.


*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, y es que de hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en del Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se esta generado afectaciones en vías y vida normal de la población Chucureña por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio de San Vicente de Chucurí, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de invierno, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la temporada de lluvias, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por el señor Alcalde de San Vicente de Chucurí encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió los contratos No.CO1.PCCNTR.4057346, cuyo objeto fue: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAER por valor de: \$1.664.677.230; y el CONTRATO SECOP No. CO1.PCCNTR.4080025, objeto CONTRATO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAER por valor de: \$76.326.600, considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resultan favorables, adecuados y coherentes con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) provocaron en el referido municipio.

Aunque la materialización o suscripción de los contratos datan del 23 y 30 de septiembre del 2022, fecha que de entrada podía no resultar **inmediata** en aras de conjurar las afectaciones, se debe resaltar que el periodo en el cual son suscritos estos contratos corresponden a los plazos contenidos en el Decreto de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 12 de 13

correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y que dieron lugar al decreto de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, se ajustaron con las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también de los contratos suscritos para conjurar tales afectaciones, que además fueron suscritos en un término ajustado con la necesidad.

Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la Urgencia Manifiesta con ocasión de la calamidad pública realizada en el municipio de San Vicente de Chucurí, Santander (Decreto 0110 del 30 de junio del 2022), y la contratación suscrita por el municipio, con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque la temporada de invierno ciertamente afectó negativamente las normales condiciones de vida de los pobladores que además vieron afectados sus bienes muebles e inmuebles, afectaciones que como tal debe ser evitadas en la medida de las posibilidades y como actores activos que garanticen las normales condiciones de calidad de vida están las autoridades administrativas municipal Departamental y Nacional, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos de la temporada de lluvias que afectaron al municipio de San Vicente de Chucurí, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander ( e ),

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa por urgencia manifiesta suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con ocasión de la calamidad pública proferido por **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, en el Acto Administrativo

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b> <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 13 de 13

Decreto 0110 del 30 de junio del 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander y a **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, indicándole que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

25 JUN 2022

**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralora General de Santander ( e )

Proyectó: Rolando Noriega-Asesor CGS.   
Revisó: Jhon Bayron Diaz Paque – Contralor Aux (e)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*